

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-346-92**

La Paz, 30 de Julio de 1992

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Código Tributario en el Art. 138, párrafo final, faculta a la administración tributaria a determinar promedios y coeficientes generales que harán plena prueba en el caso de las estimaciones sobre base presunta.

### **POR TANTO:**

Con las facultades conferidas por el Artículo 127° del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos,

### **RESUELVE:**

1° En aquellos casos en que se detecten copias de Notas Fiscales en blanco, el fiscalizador liquidará sobre base presunta el promedio de las facturas emitidas por el sujeto pasivo durante los últimos tres meses, consignándose la misma fecha de la factura inmediata anterior.

2° La constatación por parte de los fiscalizadores de talonarios con copias en blanco se tipificará como delito de defraudación, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 98 y 99 del Código Tributario.

3° Se aprueba mediante la presente disposición el Formulario N° 4302.

Regístrese, hágase saber y archívese.